



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2019-00147-00
<b>DEMANDANTE:</b>	EDISON QUEJADA CUESTA
<b>DEMANDADO:</b>	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA A.W.C. Y JAVIER LONDOÑO S.A.S.
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	SEGUROS DEL ESTADO - CONSORCIO TIERRA GRATA - MAP ONSTRUCCIONES S.A.S- TIERRA VÍA S.A
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El despacho procedió a correr traslado del recurso de reposición contra la providencia en la cual se dispuso tener por no contestada la demanda y por inadmitido el llamamiento en garantía. Teniendo que el apoderado demandante no manifestó cuestión alguna sobre el recurso en cuestión, entra el despacho a resolverlo.

Así, se evidencia, tras la revisión del correo electrónico institucional que, efectivamente el apoderado demandado procedió a remitir la contestación a la demanda en mensaje electrónico del 14 de diciembre de 2021 a las 3:34 PM. Allegando allí el poder conferido por el representante legal de JAVIER LONDOÑO S.A.S, el escrito de contestación y las demás pruebas que aportó.

Al tiempo, también se recibió en esa misma data, a las 10:42 AM el escrito de llamamiento en garantía al cual se refirió el despacho en providencia del 24 de febrero de 2022, frente a la cual, se procedió con la inadmisión por no existir poder que acreditara facultad alguna para representar a la parte pasiva dentro del proceso.

En los términos anteriores y teniendo que obra en el expediente prueba de la contestación a la demanda, **repone el despacho el auto fechado del 24 de febrero de 2022 y en su lugar, admite la contestación a la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, y los llamamientos en garantía presentados frente a SEGUROS DEL ESTADO, CONSORCIO TIERRA GRATA, MAP ONSTRUCCIONES S.A.S y TIERRA VÍA S.A, por hallarse de conformidad al artículo 64 del CGP.**

Se reconoce así, personería para actuar en favor de JAVIER LONDOÑO S.A.S al abogado RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO identificado con T.P. 91.495 C.S.J. y C.C. 98.565.607.

Se ordena la notificación de la demanda principal y los llamamientos en garantía a las llamadas en garantía, la cual ha de surtirse de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y de la sentencia C-420 de 2020, y estará a cargo de la llamante, JAVIER LONDOÑO S.A.S. Para lo cual, cuenta con un término de diez (10) días.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2585092adffbf677bebc2037e88262ca3e8d00f3f7deb7bdb53bf8ceb62239e5**

Documento generado en 14/09/2022 05:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**